



DOCTORA:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.

E.S. D.

REFERENCIA. PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: ALGEMIRO PEREZ BARAHONA

DEMANDADO. ERLINDA VEGA MINDIOLA

RADICADO: No 2021-00085

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE FECHA 23/07/2021.

YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO, mayor de edad, y vecina de esta ciudad, Abogada en ejercicio, identificada número de cedula de ciudadanía No 49.780.565 expedida en Valledupar, cesar y portadora de la tarjeta profesional No 197.666 del C.S.J, correo electrónico yanidisvarela@gmail.com actuando en representación del señor ALGEMIRO PEREZ BARAHONA, persona igualmente mayor de edad, me permito presentar ante su despacho dentro los términos legales RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE RECHAZA DEMANDA DE FECHA 23/07/2021. Como lo establece el artículo 318 del CGP. Por lo que sustento el recurso de la siguiente manera.

- En cuanto al requerimiento que hizo el despacho mediante estado **No 71** de fecha treinta de junio del año Dos Mil Veintiuno **(2021)**, donde la togada del despacho **INADMITE DEMANDA**, por las razones expuestas en auto de referencia.
- De acuerdo a los términos que establece la ley para subsanar la demanda de cinco **(5)** día hábiles Sopena de **RECHAZO**.
- de acuerdo al estado del primer punto los términos se vencían el día jueves ocho **(8)** del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno **(2021)**.



- Que para la fecha del día miércoles siete (7) julio de la misma anualidad se radico **MEMORIAL DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA CON LA DEMANDA DE DIVORCIO QUE SE ANEXO NUEVAMENTE CON LA CORRECCIONES, COMPRENDIDO EN DOS (2) ARCHIVOS CON UN TOTAL DE SIETE (7) FOLIOS** en el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADO CIVIL FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**.
- Que para el mismo día el **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE JUZGADO CIVIL FAMILIA DE VALLEDUPAR CESAR**, respondió lo siguiente. Mediante el presente, le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite; cómo se puede evidenciar en el folio **SEIS 6** parte encerrada

PETICIÓN

habiendo demostrado que se subsana la demanda dentro los términos legales se le solicita al despacho que **REVOQUE** el auto **No 85** de fecha veintitrés (23) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021). En el cual **RECHAZO** la demanda por no haberse subsanado.

ANEXOS.

1. **PROVIDENCIA QUE INADMITE DEMANDA**
2. **OFICIO DE RADICACIÓN DE SUBSANACIÓN DE DEMANDA DE FECHA SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO EN CURSO.**
3. **HOJA DONDE APARECE EN LA PARTE ENCERRADA QUE FUE RECIBIDA**

DE USTED SU SEÑORÍA

Atentamente,


YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO

CC No 49.780.565 de Valledupar

T.P No 197.666 del C.S.J

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATOLICO
RAD: No.2021-00185-00
Demandante: ALGEMIRO PEREZ BARAHONA
Demandada: ERLINDA VEGA MINDIOLA.

Valledupar, Cesar, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

El señor ALGEMIRO PEREZ BARAHONA, por conducto de su apoderado judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Católico en contra de la señora ERLINDA VEGA MINDIOLA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho que debe indicarse por cuál de las causales establecidas en el artículo 154 del C.C. pretende el divorcio.

Además, ni en el poder ni en la demanda se indica el nombre de la parte demandada, en contradicción a lo establecido en el artículo 82 del C.G.P.

Por último, en atención a lo establecido en el artículo 8° inciso segundo del Decreto 806 del 2020, debe afirmarse que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, se informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería a la doctora YANIDYS STELLA VARELA CANTILLO como apoderada especial del señor ALGEMIRO PEREZ BARAHONA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

4

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-
CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89418199bc8afbd8ad6c31734322c9a77061058b2c7a0e1bcc41ec287650fd0

Documento generado en 29/06/2021 09:53:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SUBSANACIÓN DE DEMANDA

1 mensaje

yanidis estella varela cantillo <yanidisvarela@gmail.com>

7 de julio de 2021, 9:52

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

DOCTORA:
ANGELA DIANA FOMINAYA DAZA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.
E.S. D.

REFERENCIA. PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
DEMANDANTE: ALGEMIRO PÉREZ BARAHONA
DEMANDADO. ERLINDA VEGA MINDIOLA
RADICADO: No 2021-00085

MEMORIAL. SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Buenos días,

REMITIR AL JUZGADO CORRESPONDIENTE

adjunto memorial de subsanación de demanda con demanda completa nuevamente, donde se hicieron las correcciones de la subsanación de la demanda.

de usted atentamente

YANIDYS STELLA VARELA

CEL 3104054742

2 adjuntos

-  MEMORIAL SUBSANACION ALGEMIRO PEREZ.pdf
595K
-  DEMANDA DIVORCIO ALGEMIRO PEREZ.pdf
2082K



yanidis estella varela cantillo <yanidisvarela@gmail.com>

RV: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

1 mensaje

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "yanidisvarela@gmail.com" <yanidisvarela@gmail.com>

7 de julio de 2021,
11:26

Buenos días,

Mediante el presente, le informamos que su solicitud ha sido debidamente registrada y enviada a su despacho de destino para su trámite.

Mhinojod

De: yanidis estella varela cantillo < >
Enviado: miércoles, 7 de julio de 2021 9:52
Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar < >
Asunto: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

DOCTORA:
ANGELA DIANA FOMINAYA DAZA
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR.
E.S. D.

REFERENCIA. PROCESO CESACIÓN DE EFECTOS CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: ALGEMIRO PÉREZ BARAHONA
DEMANDADO. ERLINDA VEGA MINDIOLA
RADICADO: No 2021-00085

MEMORIAL. SUBSANACIÓN DE DEMANDA

Buenos días,

REMITIR AL JUZGADO CORRESPONDIENTE

adjunto memorial de subsanación de demanda con demanda completa nuevamente, donde se hicieron las correcciones de la subsanación de la demanda.

de usted atentamente



YANIDYS STELLA VARELA

CEL 3104054742

2 adjuntos

-  **MEMORIAL SUBSANACION ALGEMIRO PEREZ.pdf**
595K
-  **DEMANDA DIVORCIO ALGEMIRO PEREZ.pdf**
2082K